



CUT: 255501-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1148-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 08 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 255501-2024, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores: Salvador Canales Najarro, Marina Isabel Mendez Barrientos, Edith Coras Mejía, Requel Carrera Loayza, Israel Bustamante Navarro, Maycol García Coras, Ruth Beatriz Flores Laines, Romulo Navarro Canales, Richard Romero Huallpa, Juan Carlos Soto Domínguez, Julio Cesar Gutiérrez Torres, Celia Nora Olivera Cardenas, Ana Luz Palomino Huamán, Ana María Huarcaya Condoli, Gabi Milusca Perez Oré, Cipriano Navarro Canales, Nancy Campos Arcce, Janeth Huamán Mejia, Karina Palomino Marapi, Ismael Ayme Olivera y Raúl Gutiérrez Cordero, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Pampas; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, como parte de su función de control, vigilancia y fiscalización, la Administración Local de Agua Pampas, en fecha 16 de setiembre del 2024, realizó una inspección ocular, sobre una presunta infracción en materia de recursos hídricos, puesto de conocimiento por parte del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana y Comité de Usuarios Chivatopampa, en tal diligencia se pudo verificar, que un grupo de personas descargaban mangueras de polietileno de 63 mm, de un camión de placa rodaje BZS-813, el lugar de descarga se hacia cercano al cauce del río Torobamba en el sector Illaura (fuera de cauce y faja marginal). Al entrar en conversación con el grupo de personas, tomo la palabra el señor Salvador Canales Najarro, en representación del grupo de personas, quien menciono que efectivamente pretendían instalar dichas mangueras en el río Torobamba. Al respecto, el profesional de la Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, exhorto a que desistieran de su intención de instalar y captar el agua del río Torobamba, ya que constituirían infracciones en materia de recursos hídricos, y que además; la queja de los usuarios de los comités antes mencionados, era porque actualmente el agua de río Torobamba no abastece el derecho de uso con el que cuentan, y que al instalar la manguera afectaría más su derecho de uso. Precisar que según lo verificado, en fecha 16-09-2024, no se determinó ninguna infracción en materia de recursos hídricos, sin embargo el suscripto exhorto claramente a que desistan de su intención de instalar mangueras en el río Torobamba.

Asimismo, en fecha 03 de octubre del 2024, se realizó una inspección ocular, sobre una presunta infracción en materia de recursos hídricos, con participación de autoridades de Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana y Comité de Usuarios Chivatopampa, Policía Nacional del Perú, subprefecto del distrito de San Miguel y además las mismas personas imputadas en el presente procedimiento administrativo Sancionador constatando lo siguiente:

- Según consta en acta, ubicados en el Sector de Tenería, en el cauce del río Torobamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 Sur E: 610849, N: 8561323, se aprecia que se ha realizado una captación rustica con piedras, donde se ha instalado una manguera HDPE de 63 mm, que conduce el agua del río Torobamba. De acuerdo a lo descrito en el ítem
- las personas a quienes se les había exhortado anteriormente (en fecha 16-09-2024) a fin de que desistan de su intención de instalar manguera en el río Torobamba, son las mismas responsables quienes han realizado la instalación de la manguera ahora verificada, haciendo caso omiso a la exhortación del suscripto.
- Según indagaciones con los vecinos del lugar, días posteriores al 16-09-2023, estas mismas personas, han realizado una captación rustica con piedras e instalado de la manguera en el río Torobamba, en horas de la noche y madrugada.
- Durante la verificación de campo, de fecha 03-10-2024, estuvieron presentes el señor Salvador Canales Najarro y demás responsables de la construcción de la captación rustica con piedras e instalación manguera. Y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, se logró identificar a cada una de las 21 personas responsables de la construcción de la captación rustica con piedras e instalación manguera, en el cuadro siguiente se detallan sus datos personales:

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI
1	Salvador Canales Najarro	70154505
2	Marina Isabel Mendez Barrientos	09159237
3	Edith Coras Mejía	41967712



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

4	Requel Carrera Loayza	46120897
5	Israel Bustamante Navarro	43841319
6	Maycol García Coras	70181075
7	Ruth Beatriz Flores Laines	70878879
8	Romulo Navarro Canales	06862914
9	Richard Romero Huallpa	41994478
10	Juan Carlos Soto Domínguez	70154623
11	Julio Cesar Gutiérrez Torres	60278364
12	Celia Nora Olivera Cardenas	80087145
13	Ana luz Palomino Huamán	45224141
14	Ana Maria Huarcaya Condoli	09998551
15	Gabi Milusca Perez Oré	41802737
16	Cipriano Navarro Canales	28596173
17	Nancy Campos Arcce	70205658
18	Janeth Huamán Mejia	70154501
19	Karina Palomino Marapi	42948396
20	Ismael Ayme Olivera	28709646
21	Raúl Gutiérrez Cordero	28297937

Según consta en acta de fecha 03-10-2024, las personas antes identificadas, mencionan que conducen el agua hasta el sector Gargampata, en la localidad de Incaraccay, distrito de Patibamba, para el riego de palto; hasta donde llega el agua y se almacena en un reservorio común, que se encuentra revestido con geomembrana. Se determinó un caudal de ingreso al reservorio de 1.23 l/seg. A partir del reservorio el agua se conduce hasta las parcelas de cultivo de palto, de cada una de las personas, cuyo centroide se las áreas de riego se ubica en coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 Sur E: 612549, N: 8557291. Cabe mencionar que se verificó que las plantaciones de palto tienen una edad aproximada de 5 años. Finalmente se precisa que el agua se conduce desde el río hasta el reservorio en una longitud aproximada de cinco (5.0) Km con manguera HDPE de 63 mm de diámetro.

Que mediante el INFORME TECNICO N° 0099-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Administración Local del Agua Pampas, concluyó en lo siguiente: Considerando las actuaciones realizadas y lo obrante en el presente informe, se estable transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. Estas acciones contravienen con los numerales 1., 3. y 4. del artículo 120 ° de la Ley N ° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a., b. y n. del artículo 277° de su Reglamento, las cuales se detallan como:

- 1.) Utilizar el agua del río Torobamba para el riego de palto en el Sector Gargampata verificado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291, sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- (3.) Ejecución de obras hidráulicas (captación rustica con piedras), verificado en coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;
- (4.) Afectar el derecho de uso de agua (Afectar el derecho de uso de agua del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa).



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

- Los numerales 1., 3. y 4. artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son concordantes con los literales a., b. y n. respectivamente, del artículo 277° de su Reglamento, que se detallan como:

- (a.) Usar el agua del río Torobamba, para el riego de palto en el Sector Gargampata (ubicado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291), sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua
- (b.) Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras hidráulicas de tipo transitorias (captación rustica con piedras) en el cauce del río Torobamba verificado en coordenadas (coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323).
- (n.) Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a los Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa

Las infracciones descritas líneas arriba habrían sido cometidas por las personas que a continuación se detallan:

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI
1	Salvador Canales Najarro	70154505
2	Marina Isabel Mendez Barrientos	09159237
3	Edith Coras Mejía	41967712
4	Requel Carrera Loayza	46120897
5	Israel Bustamante Navarro	43841319
6	Maycol García Coras	70181075
7	Ruth Beatriz Flores Laines	70878879
8	Romulo Navarro Canales	06862914
9	Richard Romero Huallpa	41994478
10	Juan Carlos Soto Domínguez	70154623
11	Julio Cesar Gutiérrez Torres	60278364
12	Celia Nora Olivera Cardenas	80087145
13	Ana luz Palomino Huamán	45224141
14	Ana Maria Huarcaya Condoli	09998551
15	Gabi Milusca Perez Oré	41802737
16	Cipriano Navarro Canales	28596173
17	Nancy Campos Arcce	70205658
18	Janeth Huamán Mejia	70154501
19	Karina Palomino Marapi	42948396
20	Ismael Ayme Olivera	28709646
21	Raúl Gutiérrez Cordero	28297937

Recomienda Notificar a los señores descritos líneas arriba, el Inicio del Procedimiento Sancionador conforme a la Resolución Jefatural N° 001-2012-ANA-JDARH, lineamientos para la tramitación de procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento en merito a la inspección ocular, cuyo resultado fue:

Que, mediante las siguientes notificaciones, se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los siguientes:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI	Nº NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN SI/NO	FECHA NOTIFICACIÓN
1	Salvador Canales Najarro	70154505	NOTIFICACION N° 0681-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
2	Marina Isabel Mendez Barrientos	09159237	NOTIFICACION N° 0678-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	01-04-2025
3	Edith Coras Mejía	41967712	NOTIFICACION N° 0679-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
4	Requel Carrera Loayza	46120897	NOTIFICACION N° 0680-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
5	Israel Bustamante Navarro	43841319	NOTIFICACION N° 0677-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
6	Maycol García Coras	70181075	NOTIFICACION N° 0676-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
7	Ruth Beatriz Flores Laines	70878879	NOTIFICACION N° 0675-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	NO	-----
8	Romulo Navarro Canales	06862914	NOTIFICACION N° 0674-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	NO	-----
9	Richard Romero Huallpa	41994478	NOTIFICACION N° 0673-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
10	Juan Carlos Soto Domínguez	70154623	NOTIFICACION N° 0672-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
11	Julio Cesar Gutiérrez Torres	60278364	NOTIFICACION N° 0671-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	12-03-2025
12	Celia Nora Olivera Cardenas	80087145	NOTIFICACION N° 0668-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
13	Ana luz Palomino Huamán	45224141	NOTIFICACION N° 0666-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
14	Ana Maria Huarcaya Condoli	09998551	NOTIFICACION N° 0682-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
15	Gabi Milusca Perez Oré	41802737	NOTIFICACION N° 0669-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	13-03-2025
16	Cipriano Navarro Canales	28596173	NOTIFICACION N° 0670-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
17	Nancy Campos Arcce	70205658	NOTIFICACION N° 0667-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
18	Janeth Huamán Mejia	70154501	NOTIFICACION N° 0665-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	17-12-2024
19	Karina Palomino Marapi	42948396	NOTIFICACION N° 0664-2024-ANA- AAA.PA-ALA.BAP	SI	12-03-2025

## 1. HECHOS QUE SE IMPUTAN:

Las conductas que se le imputan son las de; Usar el agua del río Torobamba, para el riego de palto en el Sector Gargampata (ubicado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291), Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras hidráulicas de tipo transitorias (captación rustica con piedras) en el cauce del río Torobamba verificado en coordenadas (coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323) y Afectar el derecho de uso de agua (Afectar el derecho de uso de agua del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa). Las acciones señaladas en el párrafo precedente han sido verificadas por personal de la Administración Local Agua Bajo Apurímac - Pampas, en la inspección ocular realizada, así como también se encuentran detalladas en el informe técnico de la referencia, cuya copia se adjunta a la presente notificación, además de copia del acta de inspección.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

## **2. TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES:**

transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. Estas acciones contravienen con los numerales 1., 3. y 4. del artículo 120 ° de la Ley N ° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordantes con los literales a., b. y n. del artículo 277° de su Reglamento, las cuales se detallan como:

- 1.) Utilizar el agua del río Torobamba para el riego de palto en el Sector Gargampata verificado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291, sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- (3.) Ejecución de obras hidráulicas (captación rustica con piedras), verificado en coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;
- (4.) Afectar el derecho de uso de agua (Afectar el derecho de uso de agua del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa).
  - Los numerales 1., 3. y 4. artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son concordantes con los literales a., b. y n. respectivamente, del artículo 277° de su Reglamento, que se detallan como:
- (a.) Usar el agua del río Torobamba, para el riego de palto en el Sector Gargampata (ubicado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291), sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua
- (b.) Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras hidráulicas de tipo transitorias (captación rustica con piedras) en el cauce del río Torobamba verificado en coordenadas (coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323).
- (n.) Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a los Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa.

## **3 CALIFICACION DE LA CONDUCTA IMPUTADA**

La conducta infractora será calificada por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas en el Informe Final que dé por culminada la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo previsto en los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018- ANA, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos.

## **4. PROBABLE SANCION A IMPONERSE**

Culminado el procedimiento administrativo sancionador se le podrá imponer una amonestación o multa, que asciende desde cero coma cinco (0,5) U.I.T. hasta de diez mil (10,000) U.I.T., vigentes a la fecha de pago, conforme se señala en el artículo 122° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales 279.1, 279.2 y 279.3 del artículo 279° de su Reglamento.

Las conductas imputadas constituyen infracciones en materia de recursos hídricos; tipificadas en los numerales 1., 3. y 4. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las cuales son:

- (1.) Utilizar el agua del río Torobamba para el riego de palto en el Sector Gargampata verificado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

## **5. PLAZO PARA REALIZAR EL DESCARGO**

En cumplimiento del numeral 285.2 del artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que ejerza su Derecho a la Defensa con la presentación de su descargo por escrito y/o actuación de medios probatorios que considere pertinentes. Se adjunta el Informe Técnico N° 0099-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/SMH de doce (12) folios y el acta de inspección ocular dos (02) folios.

- Las notificaciones han sido realizadas válidamente recepcionadas, habiéndoles entregado el INFORME TECNICO N° 0099-2024-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH y la copia del Acta de Inspección ocular.
- Respecto a la señora, Ruth Beatriz Flores Laines, hechas las indagaciones, se ha determinado que no responsable de la comisión de las conductas infractoras, sino que solamente trabaja de peón, por lo que no se procedió a notificar. Asimismo, al señor Rómulo Navarro Canales, no se ha notificado, debido a que no se ha podido ubicar su domicilio.

### **De los descargos presentados por los administrados se debe señalar lo siguiente:**

En cumplimiento del numeral 285.2 del artículo 285° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se les concedió el plazo de (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que ejerza su derecho a la defensa con la presentación de su descargo y/o actuación de medio probatorios que considere pertinentes; sin embargo ninguno de los imputados ha presentado el descargo correspondiente al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0049-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 22 de mayo de 2025, la Administración Local del Agua Pampas, al término de la etapa instructiva y Realizada las acciones correspondientes por parte de la Administración local del Agua pampas:

El presente informe hace referencia a las acciones y actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad, susceptible de sanción respecto a; Utilizar el agua del río Torobamba para el riego de palto en el Sector Gargampata verificado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291, sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Ejecución de obras hidráulicas (captación rustica con piedras), verificado en coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y Afectar el derecho de uso de agua (Afectar el derecho de uso de agua del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana, Comité de Usuarios Chivatopampa); precisándose que según consta en acta, se verificó en el Sector de Tenería, en el cauce del río Torobamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 Sur E: 610849, N: 8561323, se aprecia que se ha realizado una captación rustica con piedras, donde se ha instalado una manguera HDPE de 63 mm, que conduce el agua del río Torobamba. Se puso verificar también que el agua captada, se conduce hacia el sector Gargampata, en la localidad de Incaraccay, distrito de Patibamba, para el riego de palto; hasta dónde llega el agua y se almacena en un reservorio común, que se encuentra revestido con geomembrana. Se determinó un caudal de ingreso al reservorio de 1.23 l/seg. A partir del reservorio el agua se conduce hasta las parcelas de cultivo de palto, de cada una de las personas, cuyo centroide se las áreas de riego se ubican en coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18 Sur E: 612549, N: 8557291.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

Asimismo, se verificó que las plantaciones de palto tienen una edad aproximada de 5 años, y se precisa que el agua se conduce desde el río Torobamba hasta el reservorio en una longitud aproximada de cinco (5.0) Km con manguera HDPE de 63 mm de diámetro. Todos estos hechos se han descrito en el INFORME TECNICO N° 0099-2024-ANA-AAA.PAALA.BAP/SMH.

En el referido informe técnico de inicio de PAS se describe que, en fecha 16 de setiembre del 2024, el suscrito toma conocimiento a través de llamadas telefónicas de autoridades del Comité de Usuarios Masumachay, Comité de Usuarios San Pedro, Comité de Usuarios Inti Watana y Comité de Usuarios Chivatopampa, que se estaba instalando las mangueras de polietileno en el río Torobamba; por lo que el suscrito salió a realizar la verificación correspondiente; en tal diligencia se pudo verificar, que un grupo de personas descargaban mangueras de polietileno de 63 mm, de un camión de placa rodaje BZS-813, el lugar de descarga se hacía cercano al cauce del río Torobamba en el sector Illaura (fuera de cauce y faja marginal). Al entrar en conversación con el grupo de personas, tomo la palabra el señor Salvador Canales Najarro, en representación del grupo de personas, quien menciono que efectivamente pretendían instalar dichas mangueras en el río Torobamba. Al respecto, el suscrito exhorto claramente a que desistieran de su intención de instalar y captar el agua del río Torobamba, y que de persistir cometían infracciones en materia de recursos hídricos, y que además; la queja de los usuarios de los comités antes mencionados, era porque actualmente el agua de río Torobamba no abastece el derecho de uso con el que cuentan, y que al instalar la manguera afectarían más su derecho de uso. Respecto a esto último, en clara desobediencia a la autoridad, el grupo de personas en días posteriores continuaron con la instalación de las mangueras, captando las aguas del río Torobamba, se precisa que hechas las consultas con vecinos del lugar mencionan que las instalaciones la realizaron en horas de la noche y madrugada.

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, se realizó la correspondiente notificación conforme a Ley, a los involucrados tipificando las infracciones en la que incurrieron

La notificación de PAS, se hizo a cada uno de los implicados, las mismas que han sido notificadas y válidamente recepcionadas, habiéndoles entregado el INFORME TECNICO N° 0099-2024-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH y la copia del Acta de Inspección ocular.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precitados, hay indicios razonables que sindican como responsables de cometer las infracciones en materia de recursos hídricos.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprueba lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, en mérito de lo cual señala que el informe final de instrucción, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se considere probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

En consideración de la evaluación de las actuaciones y demás se plantea lo siguiente:

- a) La calificación de la conducta es de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 121º de la Ley N°29338, ley de recursos hídricos concordante con el numeral N° 278.2º del reglamento.
- b) Recomendar la posible sanción a imponerse y medida complementaria que considere pertinente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

En consideración al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual indica que, para la calificación de las infracciones se aplicara el principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y tomara en consideración los siguientes criterios específicos detallados en el cuadro 01:

Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población	Del análisis realizado en el presente, no se determinado pruebas o indicios que la infracción haya causado daño a la salud de la población o se haya puesto en riesgo la misma.	-----		
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Debe considerarse que, los imputados vienen haciendo uso del recurso hídrico para su actividad agrícola, sin pagar ningún tipo de retribución económica por el uso del agua, con lo que se viene beneficiando económicamente;		X	
c.	Gravedad de los daños generados	Debe de considerarse la afectación al derecho de uso de agua de terceros.			X
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable infracción.	Para establecer las circunstancias atenuantes o agravantes de las conductas realizadas por los infractores, hay que tener en cuenta que, pese a que el suscrito exhortó antes de que realicen la captación, instalación y uso del agua, los imputados haciendo caso omiso a la exhortación continuaron con su acción infractora, lo cual debe ser considerado como una agravante.			X
e.	Impactos ambientales negativos	No se ha determinado daños al medio ambiente a la fecha de la verificación.	-----		
f.	Reincidencia	Si bien es cierto, no se ha determinado la acción de reincidencia, es muy cuestionable su acción de desacato a la autoridad.			X
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	La acción que implica proseguir el presente procedimiento administrativo sancionador, irroga un gasto que son asumidos al Estado		X	

Por lo expuesto y en lo concerniente al procedimiento administrativo sancionador, la determinación de la sanción se establece en lo siguiente:

Calificación.- Conforme las acciones establecidas, las infracciones en las que se incurrió por parte del infractor, se encuadran como sanción MUY GRAVE, en función del bien natural, público protegido.

Graduación.- De acuerdo a los parámetros establecidos en el aspecto legal, se gradúa la sanción en mínimo, medio y máximo. El mencionado ejercicio debe ser motivado tomando en cuenta las circunstancias de los hechos materia de infracción.

Cuantificación.- Finalmente, en opinión de esta área técnica, se considera y corresponde concretar la sanción administrativa de Diez punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (10.5 UIT), observado y analizado lo correspondiente al agravante y la infracción incurrida que deberá ser cumplido por los imputados.

Aplicándose la normatividad vigente y considerando los agravantes, se recomienda y una sanción equivalente de Diez punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (10.5 UIT) a imponerse



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

De acuerdo con el ítem de ANALISIS, se ratifica lo establecido en el INFORME TECNICO N° 0099-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP-AT/SMH, con el cual se recomendó el inicio de PAS, en contra de los presuntos infractores Por transgresión a la ley de recursos hídricos.

- Archivar el PAS en el extremo del señor Rómulo Navarro Canales, con DNI N° 06862914, porque no se ubicó su domicilio, por tanto, no se pudo notificar.
- Archivar el PAS en el extremo de la señora Ruth Beatriz Flores Laines, con DNI N° 70878879, porque solamente trabaja de peón, y no responsable de la comisión de las conductas infractoras.
- Conforme los documentos obrantes y demás actuaciones realizadas se establece responsabilidad en las personas naturales.
- La infracción se califica como MUY GRAVE, y conforme establece la normatividad vigente en materia de Recursos Hídricos, corresponde sancionar a las personas naturales, con la aplicación de una multa de Diez punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (10.5 UIT), que deberá ser pagado en forma solidaria:

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI	Dirección consignada segun ficha
1	Salvador Canales Najarro	70154505	Av. Tupac Amaru S/N, Patibamba
2	Marina Isabel Mendez	09159237	Anexo Incaraccay, Patibamba
3	Edith Coras Mejía	41967712	Anexo Incaraccay, Patibamba
4	Requel Carrera Loayza	46120897	Anexo Incaraccay, Patibamba
5	Israel Bustamante Navarro	43841319	Av. 24 de Setiembre S/N
6	Maycol García Coras	70181075	Anexo Incaraccay, Patibamba
7	Richard Romero Huallpa	41994478	Cinco Esquinas S/N, Patibamba
8	Juan Carlos Soto Dominguez	70154623	Jr. Las Calendulas 1776. Coop. Las Flores, San Juan de Lurigancho
9	Julio Cesar Gutierrez Torres	60278364	Pj. Defensores De La Patria Mz. X4 Lt. 2, Ventanilla
10	Celia Nora Olivera	80087145	Asoc. Los Pinos S/N, Jesus Nazareno
11	Ana luz Palomino Huamán	45224141	Asoc. Los Pinos S/N, Jesus Nazareno
12	Ana Maria Huarcaya Condoli	09998551	Jr. PAR 104, Patibamba
13	Gabi Milusca Perez Oré	41802737	Carretera Principal S/N, Patibamba
14	Cipriano Navarro Canales	28596173	Av. Alemania S/N, Patibamba
15	Nancy Campos Arcce	70205658	Jr. Inca S/N, Patibamba
16	Janeth Huamán Mejia	70154501	Jr. Libertad S/N, Patibamba
17	Karina Palomino Marapi	42948396	Jr. Tupac Amaru S/N, Patibamba
18	Ismael Ayme Olivera	28709646	Anexo Incaraccay, Patibamba
19	Raul Gutierrez Cordero	28297937	Jr. PAR 112, Patibamba

- Implementar las medidas complementarias necesarias correspondientes, para que los infractores, de acuerdo al artículo 280° numeral 280.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; reponga las cosas a su estado original, es decir, proceda a retirar y/o demoler las captación y retirar las mangueras instaladas, debiendo para tal efecto la Administración Local del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

Agua Pampas Apurímac a través de su Oficina de enlace San Miguel, supervisar su cumplimiento y ejecución de la misma

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el Órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento; el informe final de instrucción debe ser notificada al administrado para que formule sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; en cumplimiento de dicho dispositivo legal, mediante las siguientes cartas se notificó el INFORME TECNICO N° 0049-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 22 de mayo de 2025, que puso fin a la fase de instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador para que formule su descargo, a los siguientes:

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI	Notificación de informe final
1	Salvador Canales Najarro	70154505	CARTA N° 0534-2025-ANA-AAA.PA
2	Marina Isabel Mendez	09159237	CARTA N° 0533-2025-ANA-AAA.PA
3	Edith Coras Mejía	41967712	CARTA N° 0532-2025-ANA-AAA.PA
4	Requel Carrera Loayza	46120897	CARTA N° 0531-2025-ANA-AAA.PA
5	Israel Bustamante Navarro	43841319	CARTA N° 0530-2025-ANA-AAA.PA
6	Maycol García Coras	70181075	CARTA N° 0529-2025-ANA-AAA.PA
7	Richard Romero Huallpa	41994478	CARTA N° 0526-2025-ANA-AAA.PA
8	Juan Carlos Soto Dominguez	70154623	CARTA N° 0525-2025-ANA-AAA.PA
9	Julio Cesar Gutiérrez Torres	60278364	CARTA N° 0524-2025-ANA-AAA.PA
10	Celia Nora Olivera	80087145	CARTA N° 0545-2025-ANA-AAA.PA
11	Ana luz Palomino Huamán	45224141	CARTA N° 0550-2025-ANA-AAA.PA
12	Ana María Huarcaya	09998551	CARTA N° 0549-2025-ANA-AAA.PA
13	Gabi Milusca Perez Oré	41802737	CARTA N° 0548-2025-ANA-AAA.PA
14	Cipriano Navarro Canales	28596173	CARTA N° 0547-2025-ANA-AAA.PA
15	Nancy Campos Arcce	70205658	CARTA N° 0546-2025-ANA-AAA.PA
16	Janeth Huamán Mejia	70154501	CARTA N° 0555-2025-ANA-AAA.PA
17	Karina Palomino Marapi	42948396	CARTA N° 0554-2025-ANA-AAA.PA
18	Ismael Ayme Olivera	28709646	CARTA N° 0553-2025-ANA-AAA.PA
19	Raúl Gutiérrez Cordero	28297937	CARTA N° 0552-2025-ANA-AAA.PA

Que mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 0668-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 02 de setiembre del 2025, el mismo que resolvió en su artículo primero.- AMPLIAR el plazo por tres (03) meses, para emitir el acto resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado por la Administración Local de Agua Pampas, contra los señores Salvador Canales Najarro, Marina Isabel Mendez Barrientos, Edith Coras Mejía, Requel Carrera Loayza, Israel Bustamante Navarro, Maycol García Coras, Ruth Beatriz Flores Laines, Romulo Navarro Canales, Richard Romero Huallpa, Juan Carlos Soto Domínguez, Julio Cesar Gutiérrez Torres, Celia Nora Olivera Cardenas, Ana luz Palomino Huamán, Ana Maria Huarcaya Condoli, Gabi Milusca Perez Oré, Cipriano Navarro Canales, Nancy Campos Arcce, Janeth



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

Huamán Mejia, Karina Palomino Marapi, Ismael Ayme Olivera y Raúl Gutiérrez Cordero, por Usar el agua del río Torobamba sin autorización, por Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras hidráulicas de tipo transitorias (captación rustica con piedras) en el cauce del río Torobamba verificado en coordenadas (coordenadas UTM E: 610849, N: 8561323); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Se notificó válidamente la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0668-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 02 de setiembre del 2025, a todos los infractores.

Que, mediante ESCRITO N° 001-2025-SAN MIGUEL, de fecha 25 de setiembre del 2025 los señores descritos líneas abajo, presentaron su descargo, argumentando lo siguiente:

Se imputa tres infracciones realizadas a la normatividad de los recursos hídricos los cuales se realiza el descargo correspondiente.

- (1.) Utilizar el agua del río torobamba para el riego de palto en el sector Gargampata verificado en coordenadas UTM E: 612549, N: 8557291, sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Descargo: Al respecto se debe mencionar en mi defensa somos usuarios del comité de Usuarios de Masumachay - Torobamba, los terrenos donde cultivamos pertenece a la comunidad campesina de Túpac Amaru-Patibamba, quienes somos comuneros y de acuerdo a nuestros usos y costumbres después de haber servido dos años a la comunidad y contar con familia, la comunidad nos da un terreno agrícola para usufructuar las tierras motivo por el cual en nuestro desconocimiento hemos utilizado las aguas del río torobamba, es por ello que procedimos a conducir el agua temporalmente en época de estiaje, a la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas artículo N° 1 el estado garantiza, respeta y protege los usos y costumbres y tradiciones de la comunidad, artículo 4º las comunidades campesinas son componentes para regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos.
- 3) Ejecución de obras hidráulicas (captación, rustica con piedras), verificado en coordenadas UTM E: 610 849.00. N: 8 561 323.00, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
  - Descargo: Al respecto se debe mencionar en mi defensa que se colocó la manguera HDPE D=63 mm. naturalmente sin modificar el entorno hidráulico y no se ha construido una captación rustica mucho menos permanente, por lo que no se consideraría el termino de ejecución de una captación rustica.
- 4) Afectar el derecho de uso de agua (afectar el derecho de uso de agua del comité de usuarios Masumachay, comité de usuarios San Pedro, comité de usuarios Inti Huatana, comité de usuarios Chivatopampa)
  - Descargo: Al respecto durante la verificación de campo realizada en fecha 01 de octubre del 2024, no se realizó el aforo en las coordenadas UTM E: 610 849.00, N: 8 561 323.00, no se realizó el aforo correspondiente en cada una de las captaciones de los comités de usuarios Masumachay, comité de usuarios San Pedro, comité de usuarios Inti Huatana, comité de usuarios Chivatopampa donde se pueda constatar la afectación al derecho de uso de agua otorgados por la autoridad nacional del agua, es decir no precisan el caudal reducido a cada comité que hubiéramos afectado

Por lo que Solicitamos a la autoridad una inspección de campo para constatar que hemos procedido a retirar la instalación de la manguera HDPE D=63 MM. En el río torobamba coordenada UTM WG S84 E: 610 849.00, N: 8 561 323.00, donde se puede constatar que ya no existe la captación rustica mencionada, así mismo hemos procedido a retirar la manguera del lugar de uso y de la captación del río torobamba. Suplicamos realizar las actuaciones complementarias donde se evalúa que corresponde variar la imputación de cargos realizados,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

conforme al Artículo 11º. - Instrucción del procedimiento administrativo sancionador de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Nº	Nombres y Apellidos	Nº DNI	Notificación de informe final
1	Salvador Canales Najarro	70154505	CARTA N° 0534-2025-ANA-AAA.PA
2	Marina Isabel Mendez	09159237	CARTA N° 0533-2025-ANA-AAA.PA
3	Edith Coras Mejía	41967712	CARTA N° 0532-2025-ANA-AAA.PA
4	Requel Carrera Loayza	46120897	CARTA N° 0531-2025-ANA-AAA.PA
5	Israel Bustamante Navarro	43841319	CARTA N° 0530-2025-ANA-AAA.PA
6	Maycol García Coras	70181075	CARTA N° 0529-2025-ANA-AAA.PA
7	Richard Romero Huallpa	41994478	CARTA N° 0526-2025-ANA-AAA.PA
8	Juan Carlos Soto Dominguez	70154623	CARTA N° 0525-2025-ANA-AAA.PA
9	Julio Cesar Gutiérrez Torres	60278364	CARTA N° 0524-2025-ANA-AAA.PA
10	Celia Nora Olivera	80087145	CARTA N° 0545-2025-ANA-AAA.PA
11	Ana luz Palomino Huamán	45224141	CARTA N° 0550-2025-ANA-AAA.PA
12	Ana María Huarcaya	09998551	CARTA N° 0549-2025-ANA-AAA.PA
13	Gabi Milusca Perez Oré	41802737	CARTA N° 0548-2025-ANA-AAA.PA
14	Cipriano Navarro Canales	28596173	CARTA N° 0547-2025-ANA-AAA.PA
15	Nancy Campos Arcce	70205658	CARTA N° 0546-2025-ANA-AAA.PA
16	Janeth Huamán Mejia	70154501	CARTA N° 0555-2025-ANA-AAA.PA
17	Karina Palomino Marapi	42948396	CARTA N° 0554-2025-ANA-AAA.PA
18	Ismael Ayme Olivera	28709646	CARTA N° 0553-2025-ANA-AAA.PA
19	Raúl Gutiérrez Cordero	28297937	CARTA N° 0552-2025-ANA-AAA.PA

Que. Mediante PROVEIDO N° 1361-2025-ANA-AAA.PA de fecha 13 de octubre de 2025, se dispuso a la Administracion Local de Agua Pampas:

- de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Al amparo normativo señalado en el párrafo precedente, este órgano desconcentrado dispone se realice una verificación técnica de campo, toda vez que en el descargo de los presuntos infractores solicitaron una vtc, señalando que procedieron a retira la instalación de la manguera HDPE 0=63 MM., en el río torobamba coordenada UTM WG S84 E: 610 849.00, N: 8 561 323.00. Al respecto, deberá notificar a los involucrados para la verificación técnica de campo, una vez cumplido con la disposición sírvase remitir el acta a esta instancia, en el término de la distancia, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionador cuenta con un plazo establecido, bajo responsabilidad.

Que mediante CARTA MULTIPLE N° 0018-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA, se notificó a los infractores asistir obligatoriamente o delegue un representante acreditado a la diligencia



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

programada, la misma que se llevará a cabo el día 24-10-2025 a horas 08:00 a.m en el lugar de los hechos (lugar donde se ha ejecutado la captación del río Torobamba); Asimismo, deberá invitar al acto de verificación técnica de campo a las autoridades de la comunidad e interesados en general, previa coordinación con la Administración Local de Agua Pampas, situada en el Jr. Ayacucho N° 676, Andahuaylas, Oficina de Enlace San Miguel – La Mar, número de celular 990403393.

Que, mediante INFORME N° 0058-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 28 de octubre de 2025, la Administración Local del Agua Pampas, en su análisis señala lo siguiente:

- Con ESCRITO N° 01-2025-SAN MIGUEL, registrada el 10.10.2025 en mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, los imputados solicitan una inspección de campo, mencionando en su conclusión que ya no existe la captación rustica mencionada, así mismo cada uno menciona que procedieron a retirar la manguera HDPE de 63 mm.
- Mediante Carta Múltiple N° 0018-2025-2025-ANA.AAA-ALA.PA, la Administración Local del Agua Pampas, programa la verificación técnica de campo, válidamente notificado a los interesados.
- Durante la verificación se cumplió con lo requerido en el PROVEIDO N° 1361-2025-ANA.AAA-ALA.PA. recogiendo información en el Acta de Inspección Ocular, en donde se contó con la participación de las siguientes personas: Raúl Gutiérrez Cordero con DNI N° 28297937, Richard Romero Huallpa con DNI N° 41994478, Nelly Gladys Huachaca Urbano (esposa de Maycol García Coras) con DNI N° 46861085 y Franklin Marcos Romero Méndez (hijo de Marina Méndez Barrientos) con DNI N° 76300638.
- Ubicados en el cauce del río Torobamba entre las coordenadas UTM Datum WGS-84 zona 18 Sur E=610849 N=8561323 (sector Tenería), se constató que ya no se aprecia la captación rustica con piedras, ni la instalación de manguera HDPE de 63 mm de diámetro, es decir se desinstaló y retiró las mangueras antes instaladas, también se verificó aguas abajo donde se ubicaba la captación, donde tampoco se aprecia ninguna manguera. Precisar que se adjunta al presente el acta de verificación y panel fotográfico.

Que, de la recomendación realizada por la Administración Local de Agua Pampas señala que deberá sancionarse con una multa por un monto monetario que asciende a Diez punto cinco Unidades Impositivas Tributarias (10.5 UIT), que deberá ser pagado en forma solidaria, por lo que, esta autoridad administrativa del agua determina de acuerdo a lo expuesto en el INFORME TECNICO N° 0049-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 22 de mayo de 2025, el descargo de los imputados, y del INFORME N° 0058-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA/SMH, de fecha 28 de octubre de 2025, que deberá imponérseles, una sanción administrativa de amonestación escrita; teniendo en consideración que de la verificación técnica de campo realizada en fecha 24 de octubre del 2025 se pudo constatar la no existencia de captación rustica con piedras, ni la instalación de manguera HDPE de 63 mm de diámetro, es decir se desinstaló y retiró las mangueras antes instaladas, también se verificó aguas abajo donde se ubicaba la captación, donde tampoco se aprecia ninguna manguera, por lo que se advierte que los imputados que si se encuentra realizando alguna actividad que colisione la ley y su reglamento de recursos hídricos, la sanción será conforme corresponda en el marco de la ley.

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- archivar**, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores Rómulo Navarro Canales, con DNI N° 06862914 y Ruth Beatriz Flores Laines, con DNI N° 70878879, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Sancionar** a los señores Salvador Canales Najarro, Marina Isabel Mendez, Edith Coras Mejía, Requel Carrera Loayza, Israel Bustamante Navarro, Maycol García Coras, Richard Romero Huallpa, Juan Carlos Soto Dominguez, Julio Cesar Gutiérrez, Celia Nora Olivera, Ana Luz Palomino Huamán, Gabi Milusca Perez Oré, Cipriano Navarro Canales, Nancy Campos Arcce, Janeth Huamán Mejia, Karina Palomino Marapi, Ismael Ayme Olivera y Raúl Gutiérrez Cordero, con una sanción administrativa de amonestación escrita, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** como Medida Complementaria, que los señores Salvador Canales Najarro, Marina Isabel Mendez, Edith Coras Mejía, Requel Carrera Loayza, Israel Bustamante Navarro, Maycol García Coras, Richard Romero Huallpa, Juan Carlos Soto Dominguez, Julio Cesar Gutiérrez, Celia Nora Olivera, Ana Luz Palomino Huamán, Gabi Milusca Perez Oré, Cipriano Navarro Canales, Nancy Campos Arcce, Janeth Huamán Mejia, Karina Palomino Marapi, Ismael Ayme Olivera y Raúl Gutiérrez Cordero, no deberán incurrir en la misma infracción señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- Disponer** que, una vez consentida la presente resolución, la sanción impuesta en el artículo 2°, se inscriba en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente resolución a los señores Salvador Canales Najarro, Marina Isabel Mendez, Edith Coras Mejía, Requel Carrera Loayza, Israel Bustamante Navarro, Maycol García Coras, Richard Romero Huallpa, Juan Carlos Soto Dominguez, Julio Cesar Gutiérrez, Celia Nora Olivera, Ana Luz Palomino Huamán, Gabi Milusca Perez Oré, Cipriano Navarro Canales, Nancy Campos Arcce, Janeth Huamán Mejia, Karina Palomino Marapi, Ismael Ayme Olivera, Raúl Gutiérrez Cordero, Rómulo Navarro Canales y Ruth Beatriz Flores Laines, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como de la Administración Local de Agua Pampas.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**  
**DIRECTOR (E)**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39FE8C4A